



BOLETÍN 48-09 NOVEDADES TRIBUTARIAS ADUANERAS Y CAMBIARIAS

Por fin es posible adelantar el pago de los impuestos administrados por la DIAN por los canales electrónicos a través de las entidades autorizadas para recaudar las obligaciones tributarias y aduaneras.

La transacción de pago podrá realizarse a través de canales presenciales o electrónicos a elección del obligado: Internet, cajeros electrónicos y servicios de audiolínea.

Este servicio estará disponible a partir del momento en que las entidades autorizadas para recaudar ofrezcan la transacción de pago a través de canales electrónicos y los contribuyentes opten por esta forma de pago.

En materia tributaria comprende las obligaciones correspondientes a impuestos, anticipos, retenciones en la fuente, sanciones e intereses de mora, relacionadas con las declaraciones presentadas que involucren tales conceptos.

En materia aduanera, incluye los pagos de tributos aduaneros, intereses moratorios, sanciones y rescate, cuando se deriven de obligaciones relacionadas con la declaración de Importación, la declaración para la finalización de los sistemas especiales de importación-exportación y declaraciones consolidadas de pago presentadas a través de los servicios informáticos electrónicos de la DIAN.

Los principales aspectos a tener en cuenta para la activación de este procedimiento de pago electrónico, son los siguientes:

1. Para realizar el pago a través de los sistemas informáticos electrónicos se requiere estar inscrito en el RUT y tener una cuenta de usuario.
2. Solo se puede utilizar la opción o funcionalidad del pago electrónico con las declaraciones tributarias y aduaneras que tengan liquidado un valor a pagar mayor a cero y que el valor pagado con la misma Declaración esté diligenciado en cero. Esto para que el pago se haga con recibos de pago que finalmente son los únicos documentos con los que es posible realizar el pago por medios electrónicos.
3. En principio, las declaraciones tributarias cuyo pago se puede hacer por canales electrónicos son aquellas presentadas virtualmente con mecanismo de firma digital.
4. No aplica la transacción de pago por canales electrónicos cuando se requiera utilizar TIDIS, bonos, certificados y demás títulos para el pago de impuestos.



5. Para las declaraciones aduaneras, el pago por canales electrónicos se realizará a partir del recibo oficial de pago generado a través de los servicios informáticos de SYGA. Una vez el Banco confirme el pago realizado por canales electrónicos, el declarante podrá solicitar el levante de las mercancías. Todo el valor a pagar de la declaración debe pagarse en un único recibo oficial de pago.

6. Los Usuarios Aduaneros Permanentes podrán realizar el pago consolidado de las declaraciones de importación que obtuvieron levante, a través del mecanismo de pago por canales electrónicos, a partir del recibo oficial de pago consolidado que se genera a través de SYGA.

7. El usuario aduanero debe tener el rol de supervisor para llevar a cabo el proceso previo al pago electrónico. El rol de supervisor tiene la opción de informar la declaración de importación.

8. La generación del recibo oficial de pago a través de los servicios informáticos electrónicos la podrá hacer el representante legal, el representante aduanero o la persona que estos autoricen para acceder a los mismos a través del servicio de Autorización de Personas dispuesto en el portal de la DIAN.

Adjunto el manual preparado por la DIAN con el procedimiento para efectuar el pago por canales electrónicos de las declaraciones tributarias y aduaneras.

Saludos,

Jorge E. Rodríguez R.

Avenida 15 No. 124-03 Of.410 Bogotá D.C.

Tel: 2149524 Fax: 2149187

[Dian - Cartilla Pago Electrónico.zip](#)

Nota: Los conceptos y opiniones contenidos en este boletín se emiten a título informativo y se basan en una razonable interpretación de las normas vigentes. En consecuencia, las decisiones tomadas utilizando la información aquí contenida son responsabilidad de los lectores.